

Art. 108

RESOLUCIÓN N°: 129 / 01

La Plata, 4 Dic. 2001

Visto el expediente N°5805-1130415/01

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tribunales de Clasificación consulta respecto de la virtualidad jurídica de la Resolución N°492/94, con relación a que su artículo 1° colisionaría con lo establecido en el artículo 108 ap. IV) del Decreto 2485/92;

Que los principios de interpretación del decreto, ofrecen reglas simples, que, en el caso, no lleva a colisión alguna;

Que una norma inferior nunca puede contradecir lo establecido en la norma de rango superior, por lo que, la jerarquía normativa impone una interpretación armónica, integrativa y no aislada del bloque normativo;

Que según la resolución, cuando "...el docente que accediera a cargos jerárquicos o se le asignaren servicios provisorios por razones de orden técnico, podrá cubrir la suplencia del cargo u horas que haya afectado o dejado de ejercer en razón del orden técnico, siempre que se hubiere agotado el listado de los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso a la docencia...";

Que lo establecido no puede considerarse en desmedro de los derechos de los docentes a acceder a los cargos de acuerdo al orden de mérito, tal y como lo establece el Estatuto del Docente y su Reglamentación;

Que en tal orden de consideraciones, y para clarificar el sentido de lo establecido en el artículo 1° de la citada Resolución, es necesario proceder a su reformulación;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó en sesión de fecha 25-X-01 el dictamen de la Comisión de Asuntos legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 inc. u) y e) de la ley 11.612, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución N°492/94. –

ARTÍCULO 2°: Determinar que el docente que accediera a cargos jerárquicos, podrá cubrir la suplencia del cargo u horas que haya afectado conforme las pautas establecidas en al Art. 108, ap. IV del Decreto 2485/92.-

ARTÍCULO 3º: Determinar que el docente al que se le asignan servicios provisorios por razones de orden técnico, podrá cubrir la suplencia del cargo u horas que haya dejado siempre que se hubiere agotado el listado de los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso a la docencia.-

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 5º: Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a las Direcciones de Educación; a la Dirección Legal y Técnica; a la Dirección de Tribunales de Clasificación; a la Dirección de Gestión Educativa y a la Dirección de Personal.